

Queda a salvo el derecho que posee el creador de utilizar su invención o modelo de utilidad una vez iniciado el trámite de registro de esa patente de invención o modelo de utilidad.

Artículo 66.—Violación de derechos derivados de patentes o modelos de utilidad registrados en Costa Rica

Será sancionado con prisión de uno a cinco años quien fabrique productos patentados y registrados en Costa Rica por modelos de utilidad, emplee procedimientos patentados y registrados en Costa Rica sin el consentimiento de su titular, o actúe sin licencia ni autorización, de modo que pueda resultar daño al legítimo titular del derecho.

Artículo 67.—Reproducción ilícita de modelos o dibujos industriales

Será sancionado con prisión de uno a cinco años quien reproduzca modelos o dibujos industriales protegidos y registrados en Costa Rica, sin el consentimiento de su titular, sin la licencia ni la autorización correspondiente, de modo que pueda resultar daño al legítimo titular del derecho.

Artículo 68.—Venta, almacenamiento, distribución, depósito, exportación o importación de ejemplares fraudulentos

Será sancionado con prisión de uno a cinco años quien venda, ofrezca para la venta, almacene, distribuya, guarde en depósito, importe o exporte ejemplares fraudulentos de modo que se pueda causar daño a los derechos conferidos en la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N° 6867, de 25 de abril de 1983.

Artículo 69.—Violación de los derechos derivados de un esquema original de trazado (topografía) de circuitos integrados

Será sancionado con pena de prisión de uno a cinco años quien reproduzca, explote, venda, ofrezca para la venta, almacene, distribuya, guarde en depósito, importe o exporte ejemplares fraudulentos, o incorpore un circuito integrado que contenga un esquema de trazado ilícitamente reproducido, de manera que se perjudiquen los derechos derivados de un esquema original de trazado (topografía) o de cualquiera de sus partes.

Para los efectos de este artículo y su interpretación, se utilizarán los conceptos de circuito integrado y, esquema de trazado, consignados en la Ley de protección a los sistemas de trazados de los circuitos integrados, N° 7961, de 17 de diciembre de 1999.”

Artículo 3°—Derógase el artículo 70 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039, de 12 de octubre de 2000.

Artículo 4°—Adiciónase un nuevo artículo 71 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039, de 12 de octubre de 2000, el cual se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 71 bis.—Pena alternativa

Contra quien cometiere los delitos previstos en el capítulo V de esta Ley, los jueces podrán imponer, alternativamente, una multa equivalente de cinco a cien salarios base, de conformidad con los parámetros establecidos para el salario de un técnico profesional 1. Adicionalmente, las personas a las que se les aplique esta sanción, deberán pagar las costas procesales y personales.

Los fondos de las multas recaudadas serán destinados específicamente para la aplicación efectiva de esta Ley y se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Un veinticinco (25%) para la Fiscalía del Ministerio Público encargada de conocer los delitos contra los derechos de propiedad intelectual.
- b) Un quince por ciento (15%) para la Junta Directiva del Registro Nacional, quien se encargará de distribuirlos por partes iguales al Registro de la Propiedad Industrial y al Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- c) Un veinte por ciento (20%) para la Dirección General de Aduanas, para la aplicación de medidas en frontera.
- d) Un veinte por ciento (20%) para la Unidad del Ministerio de Seguridad Pública encargada de la investigación de delitos cometidos contra los derechos de propiedad intelectual.
- e) Un veinte por ciento (20%) para el Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial encargado de la investigación de delitos contra los derechos de propiedad intelectual.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos y la Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 15 marzo del 2004.—1 vez.—C-124190.—(64647).

LEY PARA IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO EN LA ISLA CHIRA

Asamblea Legislativa:

La Constitución Política promulga en el artículo 50, lo siguiente:

“Artículo 50.—El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá, y preservará ese derecho. La Ley determinará las responsabilidades y sanciones correspondientes.” (El resaltado es propio)

De acuerdo con el primer párrafo del artículo transcrito anteriormente, se constituye una norma de carácter programático que establece un enunciado de determinados comportamientos a diferentes órganos estatales, dentro de ellos y en razón del tema que abordamos la Asamblea Legislativa, y este comportamiento sugerido debe basarse o tiene como principal objetivo determinado comportamiento en materia económica, pero también tiene una finalidad que es el procurar el mayor bienestar de los habitantes del país, es decir, de cada uno de los individuos que conforman la nación.

De igual manera el artículo en comentario, no solo establece un determinado comportamiento y una finalidad, sino que sabiendo de la importancia de su contenido, otorga una importante y necesaria instrumentalización, que hace posible la lucha por la obtención del derecho a bienestar y a un adecuado reparto de la riqueza.

Estos instrumentos pueden resumirse en los siguientes:

- a) **La organización de la producción:** Este es uno de los vehículos más importantes, para el progreso de los individuos, sin embargo tanto como instrumento del Estado como potestad de este, cuenta con un límite infranqueable que es el contenido esencial de los derechos económicos. En relación con este punto bastará mencionar que existen dos formas de organizar la producción, bien sea de manera pública mediante la creación de empresas públicas con fines determinados en la Ley que las crea; y la regulación de la empresa privada, sin que esto signifique la intervención dentro de la organización empresarial.
Sin embargo en el caso de la provincia de Puntarenas así como quizás en el resto del país, el Estado costarricense no ha sabido organizar la producción, y prueba de esto es la falta de fuentes de trabajo, así como el alarmante crecimiento de la pobreza y altas tasas de índice de desempleo en dicha zona. Además, específicamente en el caso de Isla Chira, otro problema es el subempleo visible, pues se trata de personas que están en disposición de trabajar, pero que no encuentran trabajo asalariado o más trabajo independiente. En esta situación se encuentran la mayoría de los pescadores, los cuales debido a la escasez del producto marino tienen que trabajar menos de lo que podrían o desearían. El mejor ejemplo de esta situación es la época de veda de pesca, en la cual los pescadores no encuentran otras actividades productivas principalmente porque en la isla no existen otras fuentes de empleo.
- b) **Estímulo de la producción:** Estimular la producción alude al fomento de la actividad empresarial privada, que es, por su propia naturaleza, de usufructo voluntario, aunque presuponga lógicamente la existencia de obligaciones accesorias.¹
El estímulo de la producción comienza por hacer atractiva la inversión en nuestro país tanto a nivel nacional como internacional, es por ello que la actividad de fomento antes de ser antitética con la libre empresa debe reforzarla y no solo en planos altos, es decir, en relación con grandes empresas, sino también en relación con los micro, pequeños y medianos empresarios.
Sin embargo, la enorme cantidad de trámites burocráticos que alimentan la corrupción hace que cada vez menos personas deseen invertir en el país, lo cual se traduce como una enorme barrera para la apertura comercial y en consecuencia en un desempleo masivo. Lo que a todas luces crea miseria para la zona de Puntarenas, específicamente en relación con los pobladores de la Isla Chira, situación que en estos momentos constituye un reto por resolver y mejorar para el Estado costarricense, este esfuerzo debe de comenzar por reforzar la libertad empresarial en vez de crear más obstáculos.
- c) **El más adecuado reparto de la riqueza:** El adecuado reparto de la riqueza como uno de los mecanismos estipulados por el artículo 50 de la Carta Magna, puede ejercerse por medio del uso de procedimientos ablativos tanto reales como personales, esto significa una especie de inmolación, ya sea de la propiedad o libertad de los administrados.

Es ineludible mencionar que dicho procedimiento al incidir en la libertad de empresa, solo podría hacerlo en relación con el patrimonio creado, y nunca con respecto a los bienes de la

¹ HERNÁNDEZ VALLE (Rubén), La Constitución Política de la República de Costa Rica, comentada y anotada, pág. 187, San José, Editorial Juricentro 1° Edición 1998.

producción, ni la propiedad misma. Sea que tal potestad del Estado debe renunciar a lesionar tanto la propiedad como la organización de la empresa.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se debe de adicionar el hecho de que pese a existir una norma vigente que garantiza el bienestar de los costarricenses, la realidad es otra, y en el caso específico de la Isla Chira es temible, debido a que la situación económica de sus vecinos encrudece con el pasar de los días.

Uno de las principales contribuyentes a la situación descrita, es la regulación estipulada en la Ley N° 6043, Ley de Zona Marítimo Terrestre, que instituye la definición y composición de la zona marítimo terrestre, en su artículo 9, incluyendo la Isla Chira dentro de lo que se entiende por zona marítimo terrestre, situación que no le permite a sus pobladores ser propietarios de los terrenos en los que habitan, dado que no permite la titulación de tierras y derivado de ello tampoco puedan ser sujetos de crédito, tanto de bancos públicos como de bancos privados, situación que limita sus deseos de superación al no permitirles incursionar en alguna otra actividad económica que les permita mejorar su calidad de vida.

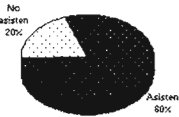
La Isla Chira comprende un territorio de 43 kilómetros cuadrados, y esta habitada por 2616 habitantes, quienes cuentan con la pesca como única fuente de trabajo, la cual se encuentra en franco deterioro debido a la gran contaminación del Golfo, y a la ausencia de políticas públicas que regulen esta actividad, agravando esta situación los intermediarios que arriban y compran sus productos en precios risibles en relación con el ingente y agotador trabajo de salir a pescar. Por otra parte la sobreexplotación del Golfo ha disminuido la cantidad de especies y el número de los mismos impide a los pescadores con menos recursos técnicos y económicos salir a mar abierto a obtener la cantidad de productos que requieren para subsistir.

Esto ha generado un grave problema no solo económico sino social dentro de la comunidad de Chira, ya que la situación en que viven sus pobladores es precaria. Ejemplo de esta situación lo constituyen los indicadores del censo realizado en el año 2000, que a continuación se detallan:

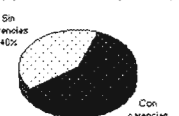
INDICADORES CHIRA. CENSO 2000.

INDICADORES	VALOR
VIVIENDAS INDIVIDUALES OCUPADAS	383
SERVICIOS	
% Abastecimiento agua intradomiciliaria	68,3
% con acueducto como fuente de agua	82,1
% con tanque séptico, pozo negro o letrina	87,6
% con luz eléctrica	95,6
% usa electricidad o gas para cocinar	72,4
TENENCIA Y ESTADO	
% Viviendas inadecuadas o deficientes	42,7
% Viviendas en mal estado	20,7
% Viviendas propias	89,8
% Viviendas desocupadas	9,5
% Viviendas hacinadas	12,7
HOGARES	366
% hogares con carencias	59,6
% hogares sin carencias	40,4
% hogares con jefatura femenina	15,3
Promedio personas por hogar	4,2
% hogares nucleares	73,5
% hogares donde no hay cónyuge	23,8
PERSONAS	1.055
% personas con seguro social (por cuenta del Estado)	75,6
% vivían mismo cantón hace 5 años	95,8
% asisten centros educativos (población entre 6 y 18 años)	80,3
% alfabetas (población de 15 años y más)	93,0
% de hombres activos (15 años y más)	69,6
% de mujeres activos (15 años y más)	8,0
Dependientes promedio por trabajador	2,0
% menores de 15 años	40,4
% Dependencia demográfica	84,6
% población nacida mismo cantón	90,0

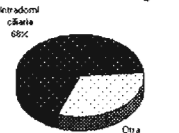
Asistencia Escolar (población de 6 a 18 años)



Carencias en los Hogares (aproximación de pobreza)



Abastecimiento de agua



Fuente: Procesamiento en línea del Censo 2000 (REDATAM), <http://www.inec.gov.cr>
Elaboró: Centro de Información Estadística, Biblioteca Asamblea Legislativa.

La condición en el sector salud en la zona es simplemente deplorable, ejemplo de ello es el hecho de que solamente existe un EBAIS, que brinda servicios dos días por semana y debido a la ubicación que posee este centro de salud atiende a una parte de la población solamente, ya que a los habitantes de otros lugares de la zona, se les hace imposible el acceder a estos servicios, puesto que en la isla no existe el servicio de transporte público, situación que obliga a sus habitantes a caminar largas distancias. Aunado a ello, cabe mencionar que las campañas en pro de la salud nunca benefician a esta población y las únicas ocasiones en que han sido participes de campañas de vacunación ha sido gracias a la colaboración de organismos internacionales.

En el área educativa la situación no es diferente ya que, a pesar de contar con tres centros de educación primaria y uno de educación secundaria, los estudiantes no tienen ninguna motivación para concluir sus estudios. Ya que eso significa que para poder obtener un título de educación superior o el simple acto de buscar una fuente de empleo diferente a la pesca, implica dejar a sus familias y salir de la isla.

Es impostergable la búsqueda de soluciones al problema social y económico que viven los pobladores de esta Isla, mediante nuevas alternativas que les aseguren una vida de calidad, que les permitirá trabajar en otras actividades, destacando dentro de ellas la actividad turística en

armonía con la naturaleza, para lo cual la Isla Chira cuenta con la Declaratoria de Aptitud Turística, desde el 06 de octubre del año 1970, publicado en *La Gaceta* N° 223, que se transcribe a continuación:

“El Instituto Costarricense de Turismo en uso de la facultad que le confiere la Ley 4558 de 22 de abril de 1970 en su artículo 4° y considerando que en las secciones de la zona marítimo terrestre a que se refiere dicha ley, hay grandes posibilidades para promover y estimular el desarrollo turístico y de acuerdo con informes técnicos, en ellas pueden practicarse deportes tales como pesca, natación, acampamento, patinaje en el agua y otros usos activos y pasivos; en otras hay inversiones considerables de la iniciativa privada en acondicionamiento y desarrollo de las mismas, otras por contar ahora con acceso aéreo y vías de comunicación terrestre de acuerdo con el auge que ha tomado el plan de vitalidad en el país, deben ser planificadas para su desarrollo, otras playas nacionales por su belleza y condiciones naturales, áreas de observación, diferentes especies de flora y fauna, belleza escénica y natural, aspectos naturales y otros aspectos generales de interés, deben reservarse para el acondicionamiento turístico en el futuro y dedicarse con prioridad a esta actividad y dado que estos requisitos son de importancia técnica, la Junta Directiva acuerda:

“Declarar zonas de turismo las secciones o playas de la zona marítimo-terrestres, con indicación en cada caso de la provincia, la latitud y longitud de los puntos que demarcaron su extensión, de acuerdo con las cuadrículas Lambert de Costa Rica comprendidas dentro del Litoral del Pacífico conforme a la localización y nomenclatura siguiente:

“Isla Chira:

Provincia de Puntarenas. Se declara su litoral completo incluyendo áreas como Playa Mauricio, La Calera, etc.”

En razón de lo expuesto, es que este proyecto pretende reform Ley de Zona Marítimo Terrestre, para que mediante esta Ley se reserven los primeros doscientos metros de nuestras costas, a partir de la pleamar ordinaria como propiedad del Estado, tal y como acontece en el litoral y no como en el caso actual de la isla en que la totalidad de su territorio es considerado zona marítimo terrestre. La presente iniciativa pretende ofrecer a los pobladores de Isla de Chira la posibilidad de ser propietarios de sus terrenos y de esta forma garantizar su derecho a ser sujetos de crédito y de reinsertarse dentro de la sociedad a través del ejercicio empresarial de actividades como el transporte, comercio, cultivo de variados productos, y principalmente el turismo, siendo este sector hoy llamado “industria sin chimeneas,” el cual se ha constituido en la principal fuente de divisas y de empleo en Costa Rica y sigue mostrando una tendencia hacia un mayor desarrollo, lo que influiría de manera positiva en la inversión tanto nacional como extranjera y por ende en el crecimiento de fuentes de trabajo que le darán tanto a las presentes como futuras generaciones de esa zona, un nivel y calidad de vida dignos, lo cual no solo constituye un deber del Estado con respecto a la creación de normas que garanticen la prosperidad, sino también la facilitación de los instrumentos de trabajo idóneos, que involucren de manera directa al individuo con su progreso y que de esta forma logren acabar con la pobreza y marginación de su región.

Por estas razones sometemos el presente proyecto a conocimiento del plenario legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY PARA IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO EN LA ISLA CHIRA

Artículo Único.—Refórmase el artículo 9° párrafo segundo de la Ley N° 6043, para que diga:

“Artículo 9.— (...)

Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano, dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco y la Isla Chira que estarán bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la presente Ley o en leyes especiales.”

Peter Guevara Guth.—Carlos Salazar Ramírez.—Carlos Herrera Calvo.—Federico Malavassi Calvo.—Ronaldo Alfaro García, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

San José, 26 de julio del 2004.—1 vez.—C-102325.—(64648).

N° 15.656

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL BARRIO ASÍS DE CARTAGO

Asamblea Legislativa:

La Municipalidad del cantón Central de la provincia de Cartago está en disposición de donar el terreno de la Municipalidad, ubicado en distrito 1°, cantón I de la provincia de Cartago, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 193743-000, a la Asociación de Desarrollo Integral del Barrio Asís de Cartago, cédula jurídica N° 3-002-1170445.